

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00684

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese la calidad de quien promueve el libelo, pues el poder especial fue conferido a una sociedad y no a una persona natural.
2. Aclárese si promueve un ejecutivo para la efectividad de la prenda y, en caso positivo, diríjase la demanda solo contra propietario del automotor dado en prenda.
3. Alléguese poder para los fines del numeral anterior.
4. Exprésese bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o el sitio suministrado de la parte demandada corresponde al utilizado por ese extremo procesal, e infórmese la forma como la obtuvo y alléguese las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

¹

Providencia notificada mediante estado electrónico E-108 de 2 de julio de 2021

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**19e5d71d4e0adb97e6cfe128147e49ebaf88530d00b16cea468f0aa6d18549a
0**

Documento generado en 01/07/2021 04:58:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**